

vizisbey, y quantos suplicandome, que en fuerza de ellos fuesen
 resido del Mandado, despachar, Titulo, de la Propiedad, de
 la Dha. Escribania, de Millones, ofome, Cami' Mudj, Jusc, y
 Jura, en Cami' consesso, de las Indias, con lo que, en su Razon
 se dice, por el Cami' Fiscal, tubo por bien, de don Estan' corda, por
 la qual, y por Razon de Cami' Mudj, in' voluntad, de que a ora
 y de aqui adelante, se as' m' de del servicio de Millones, de la
 Dha. D' de Carauaca, que es de la provincia, de la Ciudad, de
 Murcia, y que como tal, padesen de aqui, ante Vos, y vuestros
 Subditos, o la persona, que noni breude, Vos, y ellos, en
 ante de las algunes, todos, los negocios, y causas, civiles,
 y criminales, tocantes, a los Indios, de quatro millones,
 en cada un año, y de dos Millones, y medio, por su parte,
 que de binamente, me hacen, y de, el Reyno, que tocoron
 a pagar, a la Dha. D' de Carauaca, y determino, no se
 puyen, de, en el, ni en, Lugar, de los desupuris, de
 y por ti de, en los terminos, de ellos, y de los demas, de
 vizios, que des p'us de los referidos, se conzedieron, en otros
 y tocaren, a la Dha. D' de Carauaca, y determino, que no
 puyen, de, en el, ni en, Lugar, de los desupuris, de
 y por ti de, en los terminos, de ellos, como de es. Todos, que
 se quieran, que en Lugar, de ellos, y de quales, que en ellos
 se en, y ogeran, o pasaren, ad las, Ventas, o Contrabu
 ziones, que se el, o de, o de, en Lugar, de ellos